

REGLAMENTO OPERATIVO

**CAPÍTULO I
NATURALEZA DEL FONDO**

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO: El objeto del presente Fondo es la constitución de un Fondo en Administración Individual denominado **PREGRADO Y POSGRADO (COOPETROL) SOLIDARIO CON LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA** con recursos entregados por el **CONSTITUYENTE** al **ICETEX**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD: El Fondo estará destinado exclusivamente al otorgamiento de subsidios educativos, para el rubro de matrícula ordinaria en programas de educación formal superior en pregrado (técnica profesional, tecnológica y universitaria), dirigidos a los asociados del **CONSTITUYENTE** y sus familiares en primer grado de consanguinidad (hijos) y primer grado de afinidad (cónyuge), admitidos en Instituciones de Educación Superior públicas aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional y señaladas en el anexo de la Circular Externa N° 26 del 17 de julio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. - RECURSOS: Los recursos iniciales del Fondo provienen del excedente generado por **COOPETROL** en la vigencia fiscal contable, base de renta, como lo ordena el artículo 142 de la Ley 1819 de 2016 y podrán ser adicionados en el momento que **COOPETROL** así lo disponga.

Los recursos que aumenten la disponibilidad presupuestal del Fondo podrán originarse de excedentes de vigencias futuras de Coopetrol, rendimientos generados por el Fondo, Recursos propios de la Cooperativa y Donaciones.

ARTÍCULO CUARTO. - VALORES A SUBSIDIAR: Este auxilio contempla el subsidio parcial de los costos de matrícula ordinaria en universidades públicas, así:

NIVEL	INGRESO FAMILIAR	VALOR SEMESTRAL A SUBSIDIAR SIN EXCEDER
Nivel 1	Hasta 2 SMMLV	6 SMMLV
Nivel 2	> 2 a 4 SMMLV	6 SMMLV
Nivel 3	> 4 a 6 SMMLV	4 SMMLV
Nivel 4	> 6 a 8 SMMLV	4 SMMLV
Nivel 5	> 8 SMMLV	3 SMMLV

REGLAMENTO OPERATIVO

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO QUINTO. - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El Fondo **PREGRADO Y POSGRADO (COOPETROL) SOLIDARIO CON LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA**, será administrado por una Junta Administradora, que será el máximo órgano encargado de aplicar las políticas y el direccionamiento que **COOPETROL** desea dar a su programa educativo. Este organismo estará integrado por los miembros que para este fin se designaron en el convenio que dio vida jurídica a este Fondo, a) Representante Legal del Constituyente o su delegado, b) Un miembro del Consejo de Administración o su delegado, c) Un miembro del Comité de Educación o su delegado y d) El Vicepresidente de Fondos en Administración o su delegado del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX.

El Vicepresidente de Fondos y los funcionarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, que participen en las sesiones de Junta Administradora tendrán voz, pero no voto.

El ICETEX, en su calidad de mandatario, ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa para la elaboración de los planes, todo dentro del marco del convenio celebrado.

ARTÍCULO SEXTO. - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora del Fondo tendrá como funciones las establecidas en el convenio No. 20180449 del 27 de diciembre de 2018.

CAPÍTULO III PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO. - CONVOCATORIA: Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este Fondo, deberá ser ampliamente divulgado mediante convocatoria a través de los medios de comunicación que **COOPETROL** disponga. Cualquier mecanismo que se escoja para la divulgación de la convocatoria debe garantizar que toda la población objeto de este programa educativo tenga acceso a esta información en forma oportuna.

La divulgación de las convocatorias de este Fondo será única y exclusivamente responsabilidad de **COOPETROL**; y deberá especificar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Fecha de apertura de la convocatoria.
2. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir.

REGLAMENTO OPERATIVO

3. Criterios de selección y su ponderación.
4. Fecha límite para inscripciones.
5. Fechas durante las cuales se llevará a cabo el proceso de selección y calificación de las solicitudes recibidas.
6. Fecha de adjudicación de los subsidios.
7. Fecha de publicación de los resultados de la convocatoria.
8. Requisitos para la legalización del subsidio.
9. Fecha límite para la legalización del subsidio.
10. Fecha estimada del desembolso.
11. Medios a través de los cuales los asociados podrán acceder al contenido del Reglamento del Fondo y el formulario de solicitud.

ARTÍCULO OCTAVO. - REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes al subsidio deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de **COOPETROL**, con una antigüedad mínima de vinculación de 12 meses y que se encuentre al día en sus obligaciones estatutarias, reglamentarias y crediticias con la Cooperativa.
2. Ser hijo, cónyuge o compañera(o) permanente de asociado hábil.
3. El aspirante a beneficiario debe contar con una nota promedio de la carrera, mínimo de 3.5 sobre 5.0 para pregrado o su equivalente en otra escala de calificación.
4. El aspirante no debe estar recibiendo otro subsidio para los mismos rubros que contempla este programa educativo.
5. El aspirante no debe contar con títulos del mismo nivel educativo pregrado (técnica profesional, tecnológica y universitaria).
6. El estudiante debe estar cursando estudios en el período académico en el que se realicen los desembolsos de acuerdo con la convocatoria publicada, de lo contrario no podrán optar por el subsidio.
7. El aspirante a beneficiario debe estar admitido en una institución educativa de educación superior pública debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, y avalada con código SNIES. Tanto el programa de pregrado (técnica profesional, tecnológica y universitaria) como la institución de educación superior pública deberán contar con código SNIES.

PARÁGRAFO 1: Los criterios de selección de los asociados aspirantes de **COOPETROL** serán fijados en la convocatoria.

PARÁGRAFO 2: Cualquier otro requisito deberá ser especificado por **COOPETROL** en la convocatoria.

REGLAMENTO OPERATIVO

ARTÍCULO NOVENO. – RADICACIÓN DE SOLICITUD DE SUBSIDIO EDUCATIVO: Los aspirantes al subsidio educativo deberán tramitar y radicar su solicitud a través del formulario electrónico que **COOPETROL** publicará en la página web www.coopetrol.coop.

ARTÍCULO DÉCIMO. CRITERIOS DE SELECCIÓN: Todo proceso de selección se llevará a cabo mediante la calificación de las solicitudes recibidas a partir de los siguientes criterios y ponderaciones:

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Condición del solicitante	30 %
Antigüedad del asociado	20 %
Semestre a cursar	20 %
Ingreso familiar	30 %
Mérito académico (en caso de empate)	-

El puntaje máximo será de cien (100) puntos, con base en el resultado de la información consignada en el formulario electrónico de solicitud de subsidio educativo.

PARÁGRAFO 1.: En caso de empate (para últimos cupos con el mismo puntaje) se tendrá en cuenta el mérito académico, privilegiando al aspirante que tenga mayor promedio de notas o puntaje ICFES o Prueba Saber 11, según sea el caso:

- Estudiantes de pregrado primer semestre, ICFES o Prueba Saber 11.
- Estudiantes de pregrado segundo semestre en adelante, promedio de notas de la carrera.

PARÁGRAFO 2: Se asignará un solo subsidio por asociado.

CAPÍTULO IV PROCESO DE CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - CALIFICACIÓN: La calificación de los criterios de selección establecidos en el artículo noveno estará a cargo de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL** y se hará de la siguiente manera:

REGLAMENTO OPERATIVO

a) **CONDICIÓN DEL SOLICITANTE**

Esta condición se medirá a partir de las siguientes variables:

CONDICIÓN DEL SOLICITANTE	PUNTAJE
Asociado	30
Coopetrolito	25
Hijo de asociado	20
Cónyuge del asociado	15

b) **ANTIGÜEDAD DEL ASOCIADO**

La antigüedad se calificará a partir de la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD DEL ASOCIADO	PUNTAJE
Más de 60 meses	20
Entre 48 y 60 meses	18
Entre 25 y 47 meses	15
Entre 12 y 24 meses	10

c) **SEMESTRE O PERIODO A CURSAR**

Se calificará dando prioridad a los aspirantes a los primeros semestres, así:

i. **Nivel Técnico**

SEMESTRE O PERIODO AL CUAL INGRESA	PUNTAJE
I	20
II	15
III	10
IV	5

REGLAMENTO OPERATIVO

ii. Nivel Tecnológico

SEMESTRE O PERIODO AL CUAL INGRESA	PUNTAJE
I	20
II	17
III	14
IV	11
V	8
VI	5

iii. Nivel Pregrado

SEMESTRE O PERIODO AL CUAL INGRESA	PUNTAJE
I	20
II	19
III	18
IV	17
V	16
VI	15
VII	14
VIII	13
IX	12
X	11

d) NIVEL SOCIOECONÓMICO – INGRESO FAMILIAR MENSUAL

Se calificará a partir de la siguiente tabla:

NIVEL SOCIOECO NÓMICO	INGRESO FAMILIAR MENSUAL	PUNTAJE
1	Hasta 2 SMMLV	30
2	Más de 2 SMMLV hasta 4 SMMLV	25
3	Más de 4 SMMLV hasta 6 SMMLV	20
4	Más de 6 SMMLV hasta 8 SMMLV	15
5	Superior a 8 SMMLV	10

REGLAMENTO OPERATIVO

e) **MÉRITO ACADÉMICO**

El mérito académico se calificará a partir de una de las siguientes variables, según corresponda:

- a) Para aspirantes a primer semestre se calificará con base en las pruebas del estado
- Anterior ICFES (2014-1 hacia atrás): Mínimo 35 Puntos
 - Pruebas saber 11: Mínimo 213 Puntos

RESULTADO PRUEBAS SABER 11	PUNTAJE	RESULTADO ANTERIOR ICFES (2014-1 hacia atrás)	PUNTAJE
320 o más	25	60 o más	25
270 hasta 319	20	50 hasta 59	20
220 hasta 269	15	40 hasta 49	15
213 hasta 219	10	35 hasta 39	10

- b) Para aspirantes a partir de segundo semestre se toma en cuenta la nota promedio de los semestres cursados en la carrera.

PROMEDIO DE NOTAS	PUNTAJE
4,50 hasta 5,00	25
4,00 hasta 4,49	20
3,50 hasta 3,99	15

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – LEGALIZACIÓN DE SOLICITUDES APROBADAS: A las solicitudes aprobadas por parte de la Junta Administradora se les solicitará la siguiente información.

1. Certificación de admisión o de matrícula, especificando el nombre de la carrera, semestre a cursar, duración normal de la carrera, valor de la matrícula ordinaria, número de NIT y código SNIES, expedida por la Institución de Educación Superior, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional
2. Certificado ICFES o Saber 11 donde conste la calificación obtenida para estudiantes que ingresan a primer semestre.
3. Certificado de notas donde se indique la nota promedio obtenida durante los semestres cursados (aplica para postulaciones a partir de segundo semestre).
4. Fotocopia del documento de identidad del asociado.

REGLAMENTO OPERATIVO

5. Fotocopia del documento de identidad del beneficiario.
6. Certificado que demuestre el parentesco del asociado con el beneficiario.
7. Certificado que demuestre que el Asociado tiene al beneficiario registrado como Coopetrolito (Si Aplica).
8. Declaración juramentada donde manifieste que no cuenta con otro estudio en el mismo nivel al cual aplica.
9. Certificado laboral o de ingresos, expedida por contador público, de los padres o tutor legal (en caso que el beneficiario sea menor de edad).
10. Declaración de renta o declaración de no declarante de renta de padres o tutor legal (en caso que el beneficiario sea menor de edad).
11. Certificado laboral o de ingresos, expedida por contador público (en caso de que el beneficiario mayor de edad trabaje como empleado o independiente).
12. Declaración de renta o declaración de no declarante de renta (en caso que el beneficiario mayor de edad trabaje como independiente).
13. Certificación bancaria de la entidad educativa en donde se especifique el número de la cuenta bancaria, tipo de cuenta, titular de la cuenta (persona jurídica) y número de NIT del Centro Educativo, para efectos del desembolso de los recursos (no mayor a 30 días).
14. Fotocopia del RUT de la institución educativa.

PARÁGRAFO 1: COOPETROL validará que el asociado se encuentre al día en sus obligaciones estatutarias, reglamentarias y crediticias con la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: COOPETROL se reserva el derecho de verificar información, solicitar documentación adicional y realizar visitas domiciliarias, entre otros, cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - ADJUDICACIÓN: La adjudicación de los beneficiarios de los subsidios estará a cargo de la Junta Administradora y éstos serán otorgados entre los aspirantes con mayores puntajes, de mayor a menor, hasta que se agote el presupuesto disponible, protegiendo siempre la sostenibilidad de las cohortes, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el Fondo.

PARÁGRAFO: Una vez realizado el proceso de legalización de documentos por parte del asociado, el sistema recalculará los puntajes de acuerdo con la información proporcionada en los documentos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - REVISIÓN DEL PROCESO: En cualquier momento ICETEX podrá solicitar a la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL** los soportes de todo el

REGLAMENTO OPERATIVO

proceso de selección, calificación y adjudicación de los subsidios, con el fin de garantizar que el proceso se llevó a cabo de manera transparente y en concordancia con lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO V GENERALIDADES DEL SUBSIDIO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - DURACIÓN DEL SUBSIDIO: El subsidio otorgado al beneficiario se le garantizará por el término de la cohorte a la que pertenezca al momento en que se le otorgue por primera vez el subsidio, hasta cuatro (4) semestres para nivel técnico, hasta el sexto (6) semestre para nivel tecnológico y hasta el décimo (10) semestre o hasta cinco (5) periodos anuales para nivel universitario.

PARÁGRAFO: Cuando el beneficiario ya haya cursado algún periodo académico, el periodo máximo del subsidio estará determinado por el número de periodos académicos faltantes para completar su formación de educación superior en el nivel técnico, tecnológico y universitario. sin repetir periodos, así:

TÉCNICO		TÉCNOLÓGICO		PROFESIONAL	
Período Académico al que ingresa	Periodo a Subsidiar	Período Académico al que ingresa	Periodo a Subsidiar	Período Académico al que ingresa	Periodo a Subsidiar
I	4	I	6	I	10
II	3	II	5	II	9
III	2	III	4	III	8
IV	1	IV	3	IV	7
		V	2	V	6
		VI	1	VI	5
				VII	4
				VIII	3
				IX	2
				X	1

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS AUTORIZADOS: Las instituciones educativas de educación superior públicas autorizadas para el desarrollo del programa de subsidios del Fondo **COOPETROL SOLIDARIO CON LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA**, serán aquellas que se encuentren clasificadas en el Sistema de Información de las instituciones de educación superior SNIES del Ministerio de Educación, siempre y cuando estén contempladas en la ley 1819.

REGLAMENTO OPERATIVO

Adicionalmente deben tener vigente la licencia de funcionamiento, estar al día con la actualización de datos ante el Ministerio de Educación Nacional, contar con cuentas bancarias que se encuentren a nombre de una persona jurídica y cuyo titular sea la razón social de la institución educativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Los beneficiarios del subsidio educativo se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Presentar en las fechas en que determine **COOPETROL** en la convocatoria los documentos requeridos para realizar la legalización de la solicitud de subsidio.
2. Asistir a la reunión de entrega de la carta de aprobación del subsidio a los beneficiarios o asociados de acuerdo con las fechas establecidas en cada una de las Agencias o Puntos de Atención.
3. Renovar el subsidio por cada período académico única y exclusivamente dentro de los plazos establecidos y presentar los documentos requeridos.
4. Informar oportunamente y mediante comunicación escrita ante la Junta Administradora sobre la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
5. Cumplir las condiciones con base en las cuales se le otorga el subsidio.
6. Informar oportunamente a **COOPETROL** sobre cualquier ingreso adicional de entidad privada o pública, que constituya un apoyo económico.
7. Pertenecer y permanecer como asociado de **COOPETROL**.
8. Diligenciar anualmente el formato de actualización de datos de **COOPETROL** e informar inmediatamente cualquier cambio de lugar de residencia.
9. Participar en eventos o reuniones a las que sean convocados por **COOPETROL**.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - CAMBIO DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA: En el caso que el estudiante decida cambiar de institución educativa, deberá informarlo por escrito a **COOPETROL**, anexando la respectiva constancia de aceptación por parte de la institución educativa, para efectos de los desembolsos correspondientes al periodo lectivo siguiente.

PARÁGRAFO 1: Si el beneficiario decide cambiar de Institución Educativa en el mismo periodo lectivo para el cual se le otorgó el subsidio, **COOPETROL** no se hace responsable por los desembolsos efectuados a la Institución Educativa anterior.

PARÁGRAFO 2: El Fondo subsidiará solo una vez cada periodo académico.

REGLAMENTO OPERATIVO

PARÁGRAFO 3: Si el beneficiario cambia de programa académico y queda matriculado en semestre inferior en el cual se encontraba, el subsidio se mantendrá por la cohorte o número de semestres, periodos o ciclos a subsidiar según lo aprobado inicialmente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - RENOVACIÓN DEL SUBSIDIO: Al comenzar un nuevo periodo académico, el beneficiario debe acudir a **COOPETROL** para renovar su subsidio. Para este fin debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. El asociado debe estar al día en sus obligaciones estatutarias, reglamentarias y crediticias con la Cooperativa.
2. Presentar certificación de aprobación del periodo académico inmediatamente anterior, expedida por la Institución de Educación Superior en original, donde conste las materias y/o asignaturas y sus respectivas calificaciones.
3. Presentar certificado de matrícula o documento de liquidación del valor a pagar por concepto de matrícula expedido por la Institución de Educación Superior, en donde conste período académico y la información del estudiante.
4. Copia del documento de identidad del beneficiario.
5. El proceso de renovación se debe completar en las fechas establecidas por **COOPETROL**.

PARÁGRAFO 1. Cuando el beneficiario no haya renovado un periodo dentro de la fecha estipulada por **COOPETROL**, caso en el cual pierde el subsidio de dicho periodo, deberá presentar para la siguiente fecha de renovación certificación de aprobación de los dos (2) últimos periodos académicos, expedida por la Institución de Educación Superior.

Para poder llevar a cabo la renovación, el beneficiario debe haber aprobado el semestre, periodo o ciclo inmediatamente anterior, sin haber perdido ninguna materia y/o asignatura.

Una vez recibida y verificada la documentación **COOPETROL** procede a registrar en el software del ICETEX el listado de beneficiarios, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el presente artículo y con la información requerida en el software. Así mismo, **COOPETROL** enviará al ICETEX un oficio firmado por el Representante Legal donde se hace responsable por cualquier inconsistencia en el listado suministrado. El oficio debe contener la siguiente especificación.

1. Número de documento del beneficiario.
2. Nombre del beneficiario.
3. Nombre de la Institución Educativa.
4. Valor a girar semestre o periodo.

REGLAMENTO OPERATIVO

5. Entidad Bancaria.
6. Número de la Cuenta Bancaria de la Institución Educativa.
7. Tipo de cuenta.
8. Semestre a cursar

Al final del listado debe incluirse el siguiente texto:

“Certificamos que la información contenida en el presente documento es veraz y producto de un proceso de selección efectuado a partir de lo dispuesto en el Decreto 2880 de 2004 del Ministerio de Educación y en los acuerdos 009 y 015 del Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX”

Para constancia de lo anterior firma:

*Representante Legal
(Razón Social)*

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará por una sola vez para cada periodo académico, los recursos correspondientes, a la institución educativa, en un plazo no mayor a 30 días, previo cumplimiento de los requisitos.

PARÁGRAFO 2: El ICETEX solo desembolsará el valor de los subsidios a la Institución Educativa Superior, en la cual se encuentre matriculado el beneficiario, siempre y cuando esté cursando estudios, en el caso en el que estudiante culmine estudios y esté pendiente el pago, se optará por el sistema de bancarización reglamentado por el ICETEX para el respectivo desembolso.

PARÁGRAFO 3: Las fechas de desembolsos programados por parte de la Cooperativa, no estarán sujetas a las fechas de matrícula estipuladas por las diferentes Instituciones Educativas y en consecuencia la Cooperativa no se hace responsable por costos extemporáneos.

CAPÍTULO VI PROCESO DE DESEMBOLSO DEL SUBSIDIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Una vez se hayan adjudicado los subsidios, **COOPETROL** deberá entregar al ICETEX un listado físico, con las especificaciones que determine el ICETEX, con los beneficiarios del subsidio junto con un oficio firmado por el Representante Legal donde se hace responsable por cualquier inconsistencia.

REGLAMENTO OPERATIVO

PARÁGRAFO 1: El ICETEX solo desembolsará el valor de los subsidios a la Institución Educativa Superior, en la cual se encuentre matriculado el beneficiario, siempre y cuando esté cursando estudios, en el caso en el que estudiante culmine estudios y esté pendiente el pago, se optará por el sistema de bancarización reglamentado por el ICETEX para el respectivo desembolso.

PARÁGRAFO 2: Las fechas de desembolsos programados por parte de la Cooperativa, no estarán sujetas a las fechas de matrícula estipuladas por las diferentes Instituciones Educativas y en consecuencia la Cooperativa no se hace responsable por costos extemporáneos.

CAPÍTULO VII SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL SUBSIDIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SUBSIDIO: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del subsidio educativo para el siguiente período académico, los siguientes:

1. La no presentación del asociado y/o beneficiario a la reunión de entrega de la carta de aprobación del subsidio.
2. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado ante la Junta Administradora.
3. Cierre temporal de la institución educativa en la cual se realiza el programa de estudios.
4. No presentación de reportes académicos y de las constancias de matrícula en los plazos establecidos para la renovación del subsidio. La no renovación del subsidio en el periodo correspondiente da lugar a la pérdida de este.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del subsidio educativo los siguientes:

1. Finalización de los periodos para los cuales se concedió el subsidio educativo.
2. Abandono del programa de estudios.
3. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
4. Utilización del subsidio para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido.
5. No presentación de las constancias de los resultados de los periodos académicos cursados y de la actualización de la información personal.

REGLAMENTO OPERATIVO

6. No tramitar la renovación del subsidio por dos periodos consecutivos y según lo establecido en el presente reglamento e incurrir por segunda vez en la suspensión temporal del subsidio.
7. La no aprobación de un periodo, semestre o ciclo y/o haber perdido en el período inmediatamente anterior alguna de las asignaturas en su valoración final, aunque haya realizado habilitación y/o recuperación de esta.
8. Muerte o incapacidad física o mental total y permanente del beneficiario.
9. Suspensión definitiva de los estudios.
10. Expresa voluntad del beneficiario.
11. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.
12. El retiro del asociado de la Cooperativa por cualquiera de las causales establecidas en el estatuto.
13. Incumplimiento en el pago de las obligaciones del asociado en la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: La incapacidad física o mental a que hace referencia el numeral 8 del presente artículo, deberá ser valorada por la Junta Regional y/o Nacional de Calificación de Invalidez.

PARÁGRAFO 2: En caso de muerte del asociado, el beneficiario continúa con el subsidio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo Décimo Octavo.

PARÁGRAFO 3: El beneficiario que haya perdido el subsidio educativo por las causales expresadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del presente artículo no podrá postularse nuevamente en futuras convocatorias y ser beneficiario del subsidio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - EFECTOS DE SUSPENSION: Cuando el retiro temporal del programa de estudios es por incapacidad médica temporal, la Junta Administradora puede autorizar la suspensión temporal de los desembolsos por el tiempo certificado de duración de la incapacidad, según incapacidad expedida por una IPS idónea y reconocida y debidamente certificado por la EPS a la cual se encuentre afiliado el beneficiario.

La suspensión temporal del desembolso por expresa voluntad del beneficiario, puede dejarse sin efecto siempre y cuando cumpla con las condiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de septiembre del año dos mil diez y nueve (2019)



**FONDO No. 20180449 PREGRADO Y POSGRADO
COOPETROL SOLIDARIO CON LA EDUCACIÓN
SUPERIOR PÚBLICA**



REGLAMENTO OPERATIVO

FRANCISCO SANCHEZ MOTTA
Representante Legal
COOPETROL

PAULA ANDREA HENAO RUIZ
Vicepresidente de Fondos en Administración(E)
ICETEX

EDGAR ESCOBAR ORTIZ
Representante Consejo de Administración
COOPETROL

LUIS ANTONIO SUÁREZ MARTÍNEZ
Representante Comité de Educación
COOPETROL